

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL*

Javier Ferrer Ortiz y José María Laina
Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 1. Andalucía.– 2. Aragón.– 3. Asturias.– 4. Baleares.– 5. Canarias.– 6. Cantabria.– 7. Castilla-La Mancha.– 8. Castilla y León.– 9. Cataluña.– 10. Extremadura.– 11. Galicia.– 12. La Rioja.– 13. Madrid.– 14. Murcia.– 15. Navarra.– 16. País Vasco.– 17. Valencia.

1. ANDALUCÍA

Asistencia religiosa

–Ley 2/2010, de 8 de abril, de Derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte (BOJA de 7 de mayo de 2010). En materia de acompañamiento la ley reconoce a los pacientes el derecho «a recibir, cuando así lo soliciten, auxilio espiritual de acuerdo con sus convicciones y creencias» (art. 16, b). Más adelante precisa el alcance de este derecho disponiendo que «los centros e instituciones sanitarias facilitarán, a petición de los pacientes, de las personas que sean sus representantes, o de sus familiares, el acceso de aquellas personas que les puedan proporcionar auxilio espiritual, conforme a sus convicciones y creencias, procurando, en todo caso, que las mismas no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario (art. 23, b).

Derechos humanos

–Ley 2/2010, de 8 de abril, de Derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte (BOJA de 7 de mayo de 2010). Entre sus principios básicos figura «la promoción de la libertad, la autonomía y la voluntad de la persona, de acuerdo con sus deseos, preferencias, creencias o valores, así como la preservación de su intimidad y confidencialidad» (art. 4, b).

–Decreto 439/2010, de 14 de diciembre, regula los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica (BOJA de 27 de diciembre de 2010).

* Corresponde a lo publicado en el año 2010. Para facilitar la consulta online del texto oficial de las disposiciones seleccionadas citamos el Boletín o Diario de la Comunidad Autónoma en que han sido publicadas. Emplearemos las siguientes abreviaturas: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), Boletín Oficial de Aragón (BOA), Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), Boletín Oficial de Canarias (BOCAN), Boletín Oficial de Cantabria (BOCTB), Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCL), Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOCAT), Diario Oficial de Extremadura (DOEXT), Diario Oficial de Galicia (DOG), Boletín Oficial de La Rioja (BOR), Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOM), Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), Boletín Oficial de Navarra (BON), Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (DOCV).

Enseñanza y educación

–Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la Función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes (BOJA de 4 de Junio de 2010). A propósito del personal en régimen de contratación laboral el artículo 3.3 recuerda la normativa general aplicable al profesorado que imparta la enseñanza de las religiones en los centros públicos. Y establece que «la Consejería competente en materia de educación dotará presupuestariamente los puestos de trabajo que ocupe el personal que imparta la enseñanza de las religiones en los centros públicos» (DA 6.^a).

–Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Universidad Pablo Olavide, de Sevilla, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del Máster Universitario en Religiones y Sociedades (Máster conjunto de las Universidades Internacional de Andalucía y Pablo Olavide (BOJA de 12 de noviembre de 2010).

Lugares de culto

–Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para a asistencia y atención a las víctimas del terrorismo (BOJA de 24 de noviembre de 2010). El artículo 11, relativo a los daños en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales, dispone que «también serán indemnizables los daños sufridos, excluyendo los elementos de carácter suntuario, en las sedes o lugares de culto de confesiones religiosas reconocidas, por considerarse organizaciones sociales».

2. ARAGÓN**Enseñanza y educación**

–Decreto 70/2010, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados de distintas enseñanzas (BOA de 15 de abril de 2010). En concreto, se modifica la baremación del expediente académico en los procesos de admisión para las enseñanzas de bachillerato y ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional, disponiendo que se tendrán en cuenta las calificaciones del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, salvo religión, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión (artículo único, 16 y 18).

Patrimonio

–Decreto 229/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones asesoras de museos, de arqueología y paleontología, y de patrimonio etnográfico y musical (BOA de 27 de diciembre de 2010). Dispone que la Comisión asesora de museos estará compuesta, entre otros vocales, por un representante de los Museos de la Iglesia católica.

–Decreto 228/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, regula el Consejo aragonés de patrimonio cultural (BOA de 27 de diciembre de 2010). Dispone que un representante de las Diócesis aragonesas formará parte del Pleno, como vocal (art. 4, m), así como de la Comisión permanente (art. 5, f).

3. ASTURIAS

Enseñanza y educación

–Resolución de 1 de junio de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se convoca procedimiento para la cobertura de necesidades existentes en los centros públicos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por los profesores que imparten la enseñanza de las religiones contratados con carácter indefinido (BOPA de 4 de junio de 2010).

4. BALEARES

Derechos humanos

–Decreto 62/2010, de 23 de abril, regula la composición, el funcionamiento y las atribuciones del Comité de ética de Servicios Sociales (BOIB de 29 de abril de 2010).

Enseñanza y educación

–Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos (BOIB de 23 de diciembre de 2010). El artículo 7 dispone: «*Derecho a una formación integral*. 1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de la personalidad. La formación de los alumnos debe comprender: (...) f) La formación religiosa y moral de acuerdo con sus convicciones o, en el caso de alumnos menores de edad, las de sus padres o personas en quienes recae el ejercicio de la tutela, dentro del marco legalmente establecido. g) La formación en coeducación y en igualdad entre ambos sexos para prevenir la discriminación y la violencia de género».

Entidades religiosas

–Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración (BOIB de 11 de marzo de 2010). De la Dirección General de Relaciones Institucionales, dependiente de la Consejería de Presidencia, tiene encomendadas entre otras, las relaciones con las organizaciones religiosas (art. 2, 1).

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos (BOIB de 23 de diciembre de 2010). El artículo 11 dispone: «*Derecho al respeto de las propias convicciones*. 1. Los alumnos tienen derecho a la libertad de conciencia y al respeto de sus convicciones políticas, religiosas y morales. 2. Los alumnos o, si son menores de edad, sus padres o tutores tienen derecho a recibir información previa y completa sobre el proyecto educativo del centro o, en su caso, sobre el carácter propio del centro. 3. Los alumnos o, si son menores de edad, sus representantes legales tienen derecho a elegir la formación religiosa que esté de acuerdo con sus creencias.

Lugares de culto

–Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la

mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas (BOIB de 29 de octubre de 2010). En materia de edificaciones públicas, se mencionan expresamente los edificios establecimientos destinados a usos religiosos, como iglesias, mezquitas, santuarios y análogos (art. 20, 1).

Matrimonio y familia

–Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Mediación familiar (BOIB de 16 de diciembre de 2010).

Medios de comunicación

–Ley 2/2010, de 7 de junio, del Consejo Audiovisual (BOIB de 19 de junio de 2010). Su función básica en relación a los medios de titularidad pública incluye «garantizar el acceso de los grupos políticos, religiosos, sociales, lingüísticos y culturales representativos a los medios de comunicación social» (art. 4, 2, e); y en relación a todos los medios de comunicación audiovisual «velar por el pluralismo político, religioso, social, lingüístico y cultural en el conjunto del sistema audiovisual de las Illes Balears» (art. 4, 3, d).

Patrimonio

–Decreto 99/2010, de 27 de agosto, regula los archivos de la Administración de la Comunidad Autónoma (BOIB de 7 de septiembre). Menciona expresamente los documentos que contengan información sobre hechos de importancia para la historia religiosa (art. 23, 5).

5. CANARIAS

Derechos humanos

–Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre mujeres y hombres (BOCAN de 5 de marzo de 2010).

Enseñanza y educación

–Orden de 18 de junio de 2010, por la que se regula la impartición de determinadas áreas o materias en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOCAN de 28 de junio de 2010). Entre ellas figuran las enseñanzas de religión y la atención educativa del alumnado que opte por no cursarlas. En concreto, regula las enseñanzas de Religión en el segundo ciclo de Educación Infantil (art. 4) y en Educación Primaria (art. 9); la impartición de Religión o Historia y Cultura de las Religiones y atención educativa en la ESO (art. 16); y las enseñanzas de Religión en Bachillerato (art. 28).

–Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los centros docentes públicos no universitarios (BOCAN de 22 de julio de 2010). En el marco de la autonomía de los centros dispone que «el proyecto educativo recogerá aportaciones debatidas y analizadas por todos los sectores de la comunidad educativa y será aprobado por el Consejo Escolar del centro. Dicho proyecto habrá de incorporar los siguientes aspectos: a) Los principios, valores, objetivos y prioridades de actuación del centro respetando, a su vez, el principio de no discriminación y de inclusión educativa, así como los demás principios y fines recogidos en la normativa educativa vigen-

te; (...) m) La concreción de las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa al alumnado que opte por no cursar enseñanzas de religión» (art. 39, 3).

–Orden de 29 de octubre de 2001, por la que se modifica la Orden de 18 de junio de 2010, que se regula la impartición de determinadas áreas o materias en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOCAN de 11 de noviembre de 2010). En concreto, la modificación supone incrementar en media hora el tiempo asignado a las Enseñanzas de Religión/alternativa en el segundo ciclo de Educación Infantil, que pasan a disponer de hora y media semanal (artículo único).

Lugares de culto

–Resolución de 4 de marzo de 2010, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a la aprobación de la Memoria ambiental y aprobación definitiva del Plan especial del paisaje protegido de los Acantilados de la Culata, términos municipales de Garachico, El Tanque, Los Silos e Icod de los Vinos (Tenerife) (BOCAN de 15 de marzo de 2010). El Plan Especial establece condiciones de admisibilidad diferenciadas respecto a usos pormenorizados de equipamientos entre los que contempla expresamente el «Centro de culto: espacio dedicado permanente y principalmente a la celebración de cultos y servicios religiosos, siempre que el acceso al mismo sea libre y gratuito para todos los ciudadanos; no se incluirán los edificios administrativos de las instituciones eclesiales (uso oficinas), los espacios pertenecientes a Iglesias en los que se presten servicios dotacionales (que se adscribirán a la categoría correspondiente de este uso, si cumplen las condiciones establecidas para la misma), los seminarios (dotacional educativo) o los monasterios y conventos (residenciales)» (Anexo 1.º, n.º 3, 8, 2, i).

6. CANTABRIA

Enseñanza y educación

–Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de Educación Secundaria (BOCTB de 18 de noviembre de 2010). El artículo 24, 2 establece que «el claustro de profesores será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que, prestando servicios en el instituto, desempeñen sus funciones en alguno de los cuerpos establecidos en la DA 7.ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por los profesores que impartan enseñanzas de religión.

Igualdad y libertad religiosa

–Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia (BOCTB de 28 de diciembre de 2010). Interesa señalar el artículo 19, 1: «Dentro del marco legislativo vigente, que reconoce a las personas menores la libertad de pensamiento, conciencia y religión, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para lograr la plena efectividad de dicho derecho con las limitaciones establecidas en las

leyes y respetando los derechos y las libertades fundamentales de los demás ciudadanos y ciudadanas».

Ministros de culto

–Orden SAN/34/81/2009, de 29 de diciembre, por la que se establecen las Bases y se convocan subvenciones a corporaciones locales, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro para apoyar el desarrollo y la realización de programas de intervención en materia de drogodependencias (BOCTB de 18 de enero de 2010). Contiene previsiones específicas para cuando exista personal con cargo al programa subvencionado que pertenezca a una orden religiosa (art. 15, 11).

–Orden EDU/27/2010 de 5 de abril, por la que se establecen las Bases reguladoras y se convocan subvenciones para entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de taller profesional y taller específico (BOCTB de 14 de abril 2010). En el caso del personal religioso perteneciente a entidades religiosas que participe en la realización del Programa, el cálculo de los costes de personal formador (concepto subvencionable) se realizará de la misma forma que para el resto del personal, teniendo en cuenta que el coste nunca podrá ser superior a lo estipulado en el concierto educativo firmado por la entidad (art. 8, 2, A, d). Por lo demás, en materia de obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones se precisa que en el caso de personal religioso deberá presentarse un certificado del titular de la entidad de las personas que han participado en el desarrollo del programa indicando que pertenecen a la orden religiosa, y que no tienen relación contractual con ella (art. 9, 2, e). Asimismo, se contienen algunas peculiaridades en cuanto a la justificación de la subvención por las entidades religiosas cuyo personal religioso haya participado en todo o parte del Programa (art. 10, 2, 1, C).

–Orden EDU/32/2010 de 14 de abril, por la que se establecen las Bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización por parte de entidades privadas sin fines de lucro, de enseñanzas en el marco de la educación para personas adultas (BOCTB de 22 de abril de 2010). Cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad religiosa y su personal religioso haya impartido todo o parte del programa, aquella deberá presentar un certificado indicando que pertenecen a la Orden religiosa y que no tienen relación contractual con ella (art. 9, 3, A).

Patrimonio

–Decreto 67/2010, de 7 de octubre, por el que se modifica el artículo 2 del Decreto 10/2006, de 26 de enero, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, sociedad limitada (BOCTB de 21 de octubre de 2010). Se amplía su objeto social, para comprender otras manifestaciones culturales, relacionadas con los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana, pero también las actividades relacionadas con el Año Santo Jacobeo, o con cualquier otro itinerario religioso o cultural (art. 2).

7. CASTILLA-LA MANCHA

Asistencia religiosa

–Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre Derechos y deberes en materia de salud (DOCLM de 9 de julio de 2010). Dentro del derecho a la intimidad reconoce que «el paciente tiene derecho a recibir o rechazar asistencia espiritual y moral incluso de un representante de su religión siempre que no se perjudique la actuación sanitaria» (art. 4, 4).

Enseñanza y educación

–Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación (DOCLM de 28 de julio de 2010).

Igualdad y libertad religiosa

–Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre Derechos y deberes en materia de salud (DOCLM de 9 de julio de 2010). En materia de confidencialidad dispone que «los centros, servicios y establecimientos sanitarios vigilarán que se guarde la confidencialidad de los datos referidos a la ideología, religión, creencias, origen racial, vida sexual, al hecho de haber sido objeto de malos tratos y, en general, cuantos datos o informaciones puedan tener especial relevancia para la salvaguarda de la intimidad personal y familiar» (art. 7, 1).

–Decreto 211/2010, de 21 de septiembre, de los Registros de profesionales sanitarios (DOCLM de 24 de septiembre de 2010). Entre los principios básicos de estos registros figura «el respeto a la intimidad personal. En los registros no podrá figurar ningún dato relativo a la ideología, creencias, religión, origen racial, salud ni sexualidad de los profesionales» (art. 3, b).

Objeción de conciencia

–Orden de 21 de junio de 2010, de la Consejería 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento de objeción de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo (DOCLM de 30 de junio de 2010). El enunciado de sus preceptos es el siguiente: Objeto (1), ámbito de aplicación (2), declaración de objeción de conciencia (3), Registro de objetores de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo (4), acceso al Registro (5), datos del Registro y confidencialidad (6), fichero automatizado de datos (7) y entrada en vigor (disposición final).

Patrimonio

–Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura (DOCLM de 8 de junio de 2010). A la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponden, entre otras funciones, la coordinación y desarrollo del Acuerdo suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Iglesia católica en materia de patrimonio histórico (art. 10, 12).

8. CASTILLA Y LEÓN

Enseñanza y educación

–Acuerdo 6/2010, de 14 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se auto-

riza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades públicas de Castilla y León, en IE Universidad, en la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús y en la Universidad Europea Miguel de Cervantes (BOCyL de 20 de enero de 2010).

–Acuerdo 48/2010, de 14 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades públicas de Castilla y León y en la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús (BOCyL de 19 de mayo de 2010).

–Orden EDU/922/2010, de 24 de junio, por la que se regula la Formación Profesional inicial en régimen de educación a distancia (BOCyL de 2 de julio de 2010). En materia de adjudicación de plazas en centros públicos se indica que en la obtención de la nota media no se computará la calificación obtenida en la asignatura de Religión (art. 11, 6).

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 60/2010, de 16 de diciembre, por el que se crea y regula el sistema de información de los profesionales sanitarios (BOCyL de 17 de diciembre de 2010). En cuanto al régimen de protección de datos establece que «en los registros no podrá figurar ningún dato relativo a la ideología, creencias, religión, origen racial, salud, ni sexualidad de los profesionales» (art. 4, 3).

Patrimonio

–Acuerdo 18/2010, de 18 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el III Plan de Intervención en el Patrimonio Documental de Castilla y León 2010-2015 (BOCyL de 24 de febrero de 2010). Contiene varias referencias a los archivos de la Iglesia católica.

9. CATALUÑA

Convenios de cooperación

–Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Cooperación jurídica internacional y Relaciones con las confesiones del Ministerio de Justicia, y la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante la Dirección General de Asuntos Religiosos del Departamento de la Vicepresidencia, en materia de asuntos religiosos (BOE de 26 de noviembre de 2010).

Derechos humanos

–Orden VCP/59/2010, de 11 de febrero, del Memorial Cassià Just de la Generalidad de Cataluña (DOCAT de 18 de febrero de 2010). En su introducción se explica que el Departamento de la Vicepresidencia del Gobierno crea este memorial, que toma su nombre de Cassià Maria (Joan) Just i Riba (1926-2008), «un referente indiscutible de diálogo, humanismo, acogida, solidaridad en favor de los más necesitados, libertad de espíritu y defensa de Cataluña, todo ello desde la coherencia con su opción como Abad de Montserrat» (1966-1989). En el Anexo dispone que este galardón, que se entregará anualmente, «tiene por objeto otorgar un reconocimiento a las

aportaciones a la construcción de un espacio común basado en la laicidad como respeto a la diversidad, en el marco de una sociedad moderna, justa y democrática. Estas aportaciones deberán ir ligadas, explícitamente, a alguna opción religiosa o de pensamiento» (1.1). Pueden concretarse en los campos siguientes: «a) Diálogo entre posiciones religiosas y de pensamiento diversas; b) Convivencia; c) Formulación de un horizonte civil común, fundamentado en los principios democráticos; d) Cohesión social; e) Defensa de los derechos humanos. Defensa de los derechos y de la dignidad de las mujeres; f) Laicidad como respecto a la diversidad de opciones religiosas y de pensamiento y a sus valores; g) Defensa de los derechos de libertad religiosa y de pensamiento; y h) Defensa de la lengua, de la cultura o de la nación catalanas» (1.1). El Jurado estará integrado por el titular del Departamento competente en Asuntos Religiosos, el titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, y por tres personas más, conocedoras o representativas de los campos sobre los que se otorga el Memorial, designadas por el titular del Departamento competente en materia de Asuntos Religiosos (4.1).

Enseñanza y educación

–Resolución EDU/1634/2010, de 19 de mayo, por la que se dictan las Instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión en centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación con efectos de 1 de septiembre de 2010 (DOCAT de 28 de mayo de 2010).

–Acuerdo GOV/99/2010, de 25 de mayo, por el que se aprueban las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad Ramón Llull (DOCAT de 7 de junio de 2010).

Entidades religiosas

–Orden VCP/165/2010, de 15 de marzo, por la que se modifican las órdenes de bases de subvenciones del Departamento de la Vicepresidencia, en virtud de lo que establece la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas (DOCAT de 26 de marzo de 2010). Se trata en concreto de la Orden VCP/42/2009, de 10 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actividades destinadas a fomentar la relación entre entidades y confesiones religiosas y la sociedad catalana, realizadas en Cataluña y en catalán; la Orden VCP/45/2009, de 10 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la ampliación de estudios superiores relacionados con las religiones y la laicidad fuera de Cataluña, en Europa; y la Orden VCP/408/2007, de 30 de octubre, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la edición de obras de temática relacionada con las religiones y/o la laicidad (art. 2).

–Orden VCP/545/2010, de 16 de noviembre, por la que se modifican los plazos de justificación de varias líneas de subvención del Departamento de la Vicepresidencia (DOCAT de 25 de noviembre de 2010). Se trata de ayudas a actividades y al funcionamiento ordinario de las federaciones de entidades religiosas o de laicidad para el periodo 2008-2011; a subvenciones a actividades destinadas a fomentar la relación entre entidades y confesiones religiosas y la sociedad catalana realizadas en Cataluña y en catalán durante el año 2010; y a subvenciones para la edición de obras de temática relacionada con las religiones y/o laicidad, realizadas en Cataluña durante el año 2010.

Igualdad y libertad religiosa

–Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los Derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (DOCAT de 2 de junio de 2010). Entre los derechos y libertades civiles y políticos se reconoce la *libertad de pensamiento, conciencia y religión*: «1. Los niños y los adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión en los términos constitucionalmente establecidos. 2. Los padres y las madres, los titulares de la tutela o que tengan la guarda y los educadores tienen el derecho y el deber de cooperar para que los niños y los adolescentes ejerzan esta libertad, de modo que contribuyan a su desarrollo integral» (art. 33).

Lugares de culto

–Decreto 94/2010, de 20 de julio, de desarrollo de la Ley 16/2009 de 22 de julio, de los Centros de culto (DOCAT de 22 de Julio de 2010). Consta de un preámbulo, 34 artículos, 3 Disposiciones adicionales, 5 Disposiciones transitorias y una Disposición final única. Los artículos aparecen agrupados en torno a los siguientes apartados: De las disposiciones generales (1 y 2); de las condiciones urbanísticas para la implantación de centros de culto en ámbitos urbanos (3-7), de las condiciones mínimas de seguridad para las personas (8-11), de las condiciones mínimas de salubridad y accesibilidad (12-16), de las inmisiones y molestias a terceras personas (17), del procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal de apertura y uso de centros de culto (18-29), del procedimiento de inspección y de las medidas cautelares (30-34). La Disposición final única, dedicada a los acuerdos preexistentes, afirma: «Lo que se establece en el presente reglamento se entiende sin perjuicio de los acuerdos suscritos con la Santa Sede y de las normas con rango de ley que aprueban los acuerdos de cooperación firmados con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas».

–Orden VCP/405/2010, de 28 de julio, por la que se aprueban las Bases que deben regir la concesión de ayudas a los gastos ocasionados por la adaptación de los Centros de culto a las disposiciones del Decreto 94/2010, de 20 de julio, de desarrollo de la Ley 16/2009 de 22 de julio, de los Centros de culto (DOCAT de 2 de agosto de 2010). Entre las bases que figuran en el anexo cabe mencionar las relativas a los destinatarios o beneficiarios de las ayudas que son «las entidades religiosas inscritas en el registro de entidades religiosas y, en caso de que no proceda esta inscripción, las que dispongan de autorización de la autoridad eclesiástica o religiosa competente, reconocida jurídicamente, propietarias o usuarias del centro concreto correspondiente para cuya adecuación piden ayuda, existentes con anterioridad en la entrada en vigor del Decreto 94/2010 de desarrollo» (base 3). También conviene señalar que «para poder optar a las subvenciones las entidades deberán acreditar que cumplen los requisitos siguientes: a) Naturaleza de la entidad como entidad religiosa; b) Titularidad de la propiedad o derechos sobre el inmueble o los terrenos para realizar las actuaciones; c) Que la entidad hace uso de culto del local para el que se pide la ayuda; d) Que el centro de culto existe con anterioridad en la entrada en vigor del Decreto 94/2010 de desarrollo; y e) El destino de los bienes concretos a la finalidad para la cual se pide la ayuda perdurará durante un periodo no inferior a 5 años (5 años o más según artículo 31.4.a)

LGS) en el supuesto de bienes susceptibles de ser inscritos en un registro público y de 2 años (2 o más años según artículo 31.4 a) LGS) para el resto de bienes. Con el fin de comprobar estos requisitos las entidades deberán aportar la documentación pertinente, en cada caso, a la que hace referencia la base 7 de esta Orden» (base 4).

Ministros de culto

–Ley 21/2010, de 7 de julio, de Acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública a cargo del Servicio Catalán de la Salud (DOCAT de 16 de julio de 2010). Se amplía el reconocimiento de este derecho a unos colectivos que representan, aproximadamente, el 0,7% de la población y que incluyen, fundamentalmente, a los profesionales liberales que no tienen la obligación de cotizar a la seguridad social y a los miembros de congregaciones religiosas (art. 2.2). Además, dispone que «el procedimiento para el reconocimiento de este derecho puede tramitarse, en lo que concierne a los pertenecientes a congregaciones de vida monástica o contemplativa, de modo colectivo, a través del establecimiento de convenios con los representantes de las distintas confesiones religiosas» (Disposición final 1.ª, 3).

Patrimonio

–Resolución CMC/3659/2010, de 3 de noviembre, de reconocimiento del carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas con uso de artificios de pirotecnia (DOCAT de 17 de noviembre de 2010).

10. EXTREMADURA

Enseñanza y educación

–Orden de 17 de mayo de 2010, por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2010-2011 (DOEXT de 27 de mayo de 2010). A los efectos de determinar la nota media del expediente académico no se tendrán en cuenta las calificaciones de las materias de Religión ni sus alternativas (art. 11, 4).

–Decreto 135/2010, de 18 de junio, crea el Consejo asesor de educación para la salud (DOEXT de 25 de junio de 2010). Entre sus vocales, figura un representante de la Confederación católica de padres de alumnos de Extremadura (art. 3, d).

11. GALICIA

Enseñanza y educación

–Orden de 22 de abril de 2010 de Delegación de competencias en los órganos periféricos de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria (DOG de 27 de abril de 2010). Se delegan en las personas titulares de las jefaturas territoriales de la Consejería formalizar los contratos del profesorado de religión y anexos a los contratos vigentes (...) y b) Reconocer los servicios previos, los trienios y los sexenios a los funcionarios docentes pertenecientes a cuerpos o escalas adscritos a esta Consejería y al profesorado de religión (art. 6, a y b).

–Resolución de 10 de mayo de 2010, de la Dirección General de centros y recur-

sos humanos, por la que se da publicidad al texto refundido del 20 de junio de 1995, por el que se regulan el acceso y las condiciones de trabajo del personal docente interino y sustituto dependiente de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, que imparte enseñanzas distintas de las universitarias (DOG de 19 de mayo de 2010). Entre ellos se incluye el profesorado de religión. (...)

Patrimonio

–Acuerdo de 8 de abril de 2010, que establece el Plan de protección civil de atención al peregrino 2010 (DOG de 26 de abril de 2010). En varios preceptos se menciona la intervención del Arzobispado de Santiago de Compostela.

–Decreto 103/2010, de 17 de junio, por el que se modifica el Decreto 39/2007, de 8 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento de las comisiones territoriales del Patrimonio histórico gallego (DOG de 1 de julio de 2010). Entre las funciones que tienen atribuidas dichas comisiones se incluye emitir informe sobre los expedientes de proyectos de obras e intervenciones que afecten a los bienes incluidos en el Inventario general del patrimonio cultural de Galicia, aunque con algunas excepciones, como son los expedientes que afecten al patrimonio de la Iglesia Católica (art. 2, a).

–Decreto 110/2010, de 1 de julio, por el que se modifica el Decreto 337/2009, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo (DOG de 9 de julio de 2010). Se da nueva redacción al punto 1 del artículo 6, 2. Uno de los servicios con que cuenta la Subdirección General de Protección del Patrimonio Cultural es el de Protección y Fomento. Entre sus funciones está «la tramitación de los expedientes de obras e intervenciones que afecten a los caminos de Santiago y la gestión del Comité Asesor del Camino de Santiago» (1, 2, a) y «la tramitación de los expedientes de la Subcomisión de Conservación del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de la Iglesia de Galicia, para las intervenciones sobre el patrimonio cultural de titularidad de la Iglesia Católica y la gestión de la subcomisión» (1, 2, b).

12. LA RIOJA

Enseñanza y educación

–Orden de la Consejería de Hacienda, de 29 de marzo de 2010, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley 5/2009, de 15 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2010, en relación con las retribuciones del personal al servicio de la Administración autonómica y de sus organismos (BOR de 9 de abril de 2010). Las retribuciones del profesorado de Religión católica en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria será equivalente a las de los funcionarios interinos docentes de este nivel educativo adscritos a la Consejería de Educación, Cultura, y Deporte, en función de su horario lectivo, complementario y de libre disposición (B, 1, 4).

Matrimonio y familia

–Decreto 30/2010, de 14 de mayo, por el que se crea el Registro de Parejas de hecho (BOR de 21 de mayo).

Régimen fiscal y económico

–Ley 10/2010, de 16 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas para el año 2011 (BOR de 20 de diciembre de 2010). «Sin perjuicio de las exenciones establecidas en el artículo 39 del Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, que aprueba el texto refundido de tasas fiscales, quedarán exentas del pago de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones las asociaciones que desarrollen sus funciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuyos fines sean benéficos, religiosos, culturales, deportivos o sociales que cumplan los siguientes requisitos: a) Que figuren inscritas en el registro de asociaciones competente; b) Que no tengan ánimo de lucro y que los representantes sociales y personas que intervengan en la organización del juego no perciben retribución alguna; c) Que el valor conjunto de los premios ofrecidos no exceda de 1.500 euros y que, en su caso, las participaciones no alcancen los 12.000 euros; y d) Que no excedan de dos juegos al año. También gozarán de la misma exención las tómbolas de duración inferior a quince días, organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local (art. 31, 3).

13. MADRID

Enseñanza y educación

–Orden 2226/2010, de 23 de abril, por a que se aprueban las Bases reguladoras y se convocan ayudas individuales para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial, para la matriculación en centros de enseñanzas universitarias y no universitarias y para la realización de actividades de formación, destinadas al personal funcionario docente, inspectores de educación, inspectores al servicio de la Administración educativa, profesores de religión y asesores lingüísticos al servicio de la Administración educativa (BOM de 27 de mayo de 2010).

–Orden 5242/2010, de 14 de octubre, que acuerda la implantación de enseñanzas oficiales de posgrado a partir del curso 2010-2011 en las Universidades de la Comunidad (BOM de 10 de noviembre de 2010). Entre las de la Universidad Complutense figura un Máster Universitario en Ciencias de las Religiones.

–Decreto 78/2010, de 28 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban normas de organización y funcionamiento de la Universidad Camilo José Cela (BOM de 12 de noviembre de 2010). En la declaración de principios o ideario, la Universidad declara que «respeta los valores plurales (individuales, familiares, históricos, culturales y de religión) y promueve los valores fundamentales del humanismo cristiano de la mayoría de sus miembros» (art. 3, 1).

14. MURCIA

Enseñanza y educación

–Decreto 10/2010, de 12 de febrero, por el que se autoriza la implantación de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales de Máster y Doctorado en la Universidades de la Región (BORM de 18 de febrero). Contempla la aprobación de un buen número de Másters en la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

–Decreto 66/2010, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto 10/2010, de 12 de febrero, por el que se autoriza la implantación de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales de Máster y Doctorado en las Universidades de la Región (BORM de 13 de abril). La modificación afecta exclusivamente a la Universidad Católica San Antonio de Murcia, autorizando la impartición de enseñanzas de Doctorado.

–Resolución de 11 de mayo de 2010, de la Dirección general de promoción, ordenación e innovación educativa, por la que se convocan nuevas adscripciones de institutos de Educación Secundaria al Programa de secciones bilingües español/francés, español/inglés, español/alemán y español/mixta (BORM de 14 de junio de 2010). La base 1.^a, 4 establece que «en ningún caso podrán ser autorizadas para impartir en inglés, francés o alemán la Lengua Castellana y Literatura ni las otras lenguas, actualmente en uso, así como tampoco la Religión y su alternativa, ni tampoco la Tutoría, Orientación y otras materias de contenido no curricular».

–Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la autorización y el funcionamiento de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios públicos y privados concertados (BORM de 3 de junio de 2010). El alumnado de las aulas abiertas recibirá docencia de los especialistas en educación física, música y religión o, en su caso, alternativa. Estas materias podrán impartirse en el aula abierta o junto al grupo ordinario de referencia, según la adaptación curricular de cada alumno y la organización del centro. Estos profesionales, junto al tutor, y el maestro especialista en audición y lenguaje, en su caso, constituyen el equipo docente del aula abierta, de cuyas sesiones de coordinación levantarán acta y realizarán el oportuno seguimiento (art. 7, 4).

15. NAVARRA

Derechos humanos

–Decreto foral 18/2010, de 29 de marzo, por el que se modifica el Decreto foral 308/1993, de 4 de octubre, por el que se crea el Comité ético de investigación clínica (BON de 3 de mayo de 2010).

Enseñanza y educación

–Resolución 1716/2010, de 31 de mayo, de la directora del servicio de recursos humanos del Departamento de Educación, por el que se aprueban las instrucciones para la adjudicación de destinos al profesorado de Religión católica, para el curso académico 2011-2011 (BON de 23 de junio de 2010).

–Decreto foral 47/2010, de 23 de agosto, de Derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos públicos no universitarios y privados concertados (BON de 24 de septiembre de 2010). Entre los derechos del alumnado se incluye el de «respeto a la libertad de conciencia, así como a las convicciones ideológicas, religiosas y morales» (art. 4, c, 2); y entre los deberes figura el de «respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales a las que toda persona tiene derecho, y que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por la Constitución Española, así como la digni-

dad personal, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa o de quienes presten sus servicios a la misma, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 5, d, 4).

Igualdad y libertad religiosa

–Ley foral 17/2010, de 8 de noviembre, de Derechos y deberes de las personas en materia de salud (BON de 15 de noviembre de 2010). Entre los principios generales de la ley cabe mencionar «la dignidad de las personas y el respeto a sus valores morales y culturales, así como a sus convicciones religiosas y filosóficas, sin que puedan ser objeto de discriminación por razón de nacimiento, etnia, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 3, 4). También conviene señalar la formulación del derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto: «1. Toda persona tiene derecho a que se respeten sus valores morales y culturales, así como sus convicciones religiosas y filosóficas. Su práctica tiene que ser compatible con la práctica médica y respetuosa con las normas del centro. 2. Se deberá respetar el derecho a rehusar o a recibir ayuda espiritual sin distinción de creencia» (art. 17).

Objeción de conciencia

–Ley foral 16/2010, de 8 de noviembre, por la que se crea el Registro de profesionales en relación con la interrupción voluntaria del embarazo (BON de 15 de noviembre de 2010). Consta de un preámbulo, 6 artículos, una disposición final única y un anexo, con un modelo de declaración de objeción de conciencia. Sus artículos se estructuran del siguiente modo: Objeto (1), ámbito de aplicación (2), declaración de objeción de conciencia (3), Registro de objetores de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo (4), acceso al Registro (5) y datos del Registro y confidencialidad (6).

Régimen fiscal y económico

–Decreto foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el número de identificación fiscal y determinados censos relacionados con él (BON de 12 de marzo de 2010). Las entidades eclesíásticas que tengan personalidad jurídica propia tendrán un NIF aunque estén integradas, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, en un sujeto pasivo cuyo ámbito sea una diócesis o una provincia religiosa (art. 6, 5).

–Orden foral 25/2010, de 2 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y de las entidades sin personalidad jurídica (BON de 7 de abril de 2010). Para las entidades españolas el NIF comenzará con una letra, que incluirá información sobre su forma jurídica de acuerdo con distintas claves, siendo la R la propia de las Congregaciones e instituciones religiosas (art. 3).

16. PAÍS VASCO

Enseñanza y educación

–Resolución de 19 de abril de 2010, de la Secretaría General de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena publicar en BOPV el reglamento del Departamento

de Derecho eclesiástico del Estado y Derecho romano (BOPV de 13 de mayo de 2010).

–Decreto 121/2010, de 20 de abril, de modificación del Decreto 12/2009, de 20 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y se implantan estas enseñanzas (BOPV de 7 de mayo de 2010). El párrafo 3 del artículo 8. Currículo, queda redactado del siguiente modo: «La determinación de los currículos de las opciones confesionales de la asignatura de religión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el punto cuarto de la Disposición adicional única del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se determinan las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil» (art. único, 1).

–Decreto 122/2010, de 20 de abril, de modificación del Decreto 23/2009, de 3 de febrero, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se implanta (BOPV de 7 de mayo de 2010). El párrafo 3 de la DA 1.^a queda redactado del siguiente modo: «La evaluación de las enseñanzas de Religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias del Bachillerato. La evaluación de las enseñanzas de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa se ajustará a lo establecido en los mismos» (art. único, 21).

–Orden de 24 de junio de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se da publicidad al currículo del Área de Religión y moral católica de la Educación Básica, establecido por la autoridad eclesiástica competente (BOPV de 30 de julio de 2010).

–Decreto 185/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario (BOPV de 16 de julio de 2010). El artículo 25, dedicado a medidas referenciales de criterios para la atribución de recursos a los centros, dispone que en los centros de ESO se harán coincidir los horarios de Religión/Historia y Cultura de las Religiones de varios grupos de un mismo curso para favorecer el intercambio de los alumnos en función de su opción. En los desdobles de las asignaturas de Religión/Historia y Cultura de las Religiones, se podrá incrementar, como máximo: 1 grupo los cursos que tengan menos de 5 grupos; 2 grupos si tienen de 5 a 10 grupos; y 3 grupos si tienen 10 o más grupos.

–Decreto 233/2010, de 14 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (BOPV de 29 de septiembre de 2010). A la Dirección de Universidades corresponde, en relación con las universidades privadas y en su medida de la Iglesia católica: «a) Elaborar el proyecto de ley de reconocimiento y, en su caso, de revocación de dicho reconocimiento, y en ambos casos su propuesta al Gobierno Vasco; b) Verificar que cualquier persona física o jurídica que promueva el reconocimiento de universidades no públicas, reúne los requisitos legales exigidos para su reconocimiento; y c) Analizar e informar de las actuaciones de las universidades no públicas recogidas en el artículo 110.3 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco» (art. 20).

Entidades religiosas

–Decreto 290(2010, de 9 de noviembre, de desarrollo del sistema de asistencia

integral a las víctimas del terrorismo (BOPV de 15 de diciembre de 2010). El artículo 8 dispone que «la compensación de los daños producidos en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales o lugares de culto de confesiones religiosas comprenderá las reparaciones necesarias para que recuperen las anteriores condiciones de funcionamiento, incluyendo la reposición del mobiliario y equipamiento siniestrado».

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 83/2010, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración autonómica y de sus organismos (BOPV de 24 de marzo de 2010). El artículo 38, dispone que «en caso de bautizo o comunión de hijo/a o nieto/a, el padre, la madre y el abuelo/a tendrá derecho a permiso retribuido en el día en que concurra el mencionado evento, cuando coincida con un día planificado de trabajo, o la víspera se haya planificado turno de noche. Se aplicará a las celebraciones de similares características de las confesiones religiosas con las que el Estado Español tenga firmados acuerdos de colaboración».

–Ley 4/2010, de 21 de octubre, del Plan vasco de estadística 2010-2012 (BOPV de 5 de noviembre de 2010). Rige el principio general de obligatoriedad de respuesta, con la excepción de los datos de carácter personal que revelen ideología, afiliación sindical, religión y creencias, y cuantas circunstancias normativamente se establezcan que pueden afectar a la intimidad personal o familiar. Estos datos sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y por escrito de la persona afectada (art. 4, 3).

17. VALENCIA

Enseñanza y educación

–Decreto 45/2010, de 12 de marzo, del Consejo, de modificación del Decreto 198/2003, de 3 de octubre, por el que se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia (DOCV de 16 de marzo de 2010). Se indica que en la puntuación relativa al expediente académico, las calificaciones correspondientes a Religión, Formación Política y Educación Física no se evaluarán (Anexo, I modificación art. 2, 7).

–Decreto 204/2010, de 3 de diciembre, del Consejo, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Cardenal Herrera-CEU (DOCV de 9 de diciembre de 2010). El artículo 106, dedicado a la pastoral universitaria, dispone lo siguiente: «La Universidad, de conformidad con su inspiración e ideario, buscará que se ofrezca en ella una acción pastoral según el magisterio de la Iglesia católica. Con ese fin pedirá al obispo diocesano, a través del director de Pastoral de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, el nombramiento de un capellán mayor de la Universidad que dirija la Pastoral en la misma, con la colaboración de las personas –sacerdotes, religiosos o seculares– que estime oportunas».

Entidades religiosas

–Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalidad, de Juventud (DOCV de 31

de diciembre de 2010). Entre las formas organizadas de participación juvenil incluye las secciones, áreas, departamentos y organizaciones juveniles de confesiones religiosas, y sus federaciones, confederaciones y uniones (art. 17, d).

Ministros de culto

–Ley 11/2010, de 16 de julio, de la Generalidad, reguladora del Estatuto de las personas cooperantes valencianas (DOCV de 21 de julio de 2010). «A los efectos de esta ley, se considerarán personas misioneras valencianas aquellas que, ostentando la condición política de valencianos o valencianas, tengan un vínculo institucional con la Iglesia católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y que participen en actuaciones de cooperación para el desarrollo promovidos por éstas en países estructuralmente empobrecidos, y estén debidamente inscritas en el Registro Autonómico de las Personas Cooperantes Valencianas» (art. 9). «Las personas misioneras valencianas podrán acogerse a las disposiciones de esta ley, una vez inscritas en el Registro Autonómico de las Personas Cooperantes Valencianas» (art. 10, 1).